

Toros, C.B. con C.I.F. número E06442800, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “En la becerrada de promoción con suelta de una vaquilla, celebrada el día 23 de julio de 2005, en la plaza de toros portátil instalada en la localidad de Mirandilla y autorizado por este Centro Directivo, se lidiaron dos reses las números 7 y 11 pertenecientes a la ganadería Valdeamor, que han pesado a la canal, 214 y 222 kg, siendo su peso máximo autorizado de 150 kg.

II. En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo. Pruebas.

No se consideró necesario practicar ninguna prueba suplementaria una vez recabada información del Matadero Productos Cárnicos Juli, S.L. de Coria al que se llevaron las reses para su posterior manipulación.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con el informe expedido por el Gerente de Productos Cárnicos Juli, S.L. de fecha 4 de agosto de 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 15 p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en relación con el art. 25 e) y 92.10 del Reglamento, Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

Asimismo se ha tenido en cuenta en la Incoación del expediente el artículo 95.1 del Reglamento, Real Decreto 145/1996, por el que se rebaja el importe de la sanción.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 300,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva n.º 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 6 de abril de 2006. La Instructora, Fdo.: Lourdes García García.

ANUNCIO de 25 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Manuel Márquez González por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 25 de mayo de 2006. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Pedro Manuel Márquez González con D.N.I. número 088354655.

Último domicilio conocido: C/ Castillo de Villalba, 53. 06006 Badajoz (Badajoz).

Expediente: SEPB-00125 del año 2005 seguido por carecer de licencia municipal de apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00125 del año 2005, incoado a D. Pedro Manuel Márquez González con D.N.I. número 088354655 por carecer de licencia municipal de apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Ud. titular denominado Bar Coyote sito en el término municipal de Villanueva del Fresno, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 2,10 horas del día 7/05/2005, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella”.

II. En Trámite de Audiencia el interesado no presenta alegaciones.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 2 de diciembre de 2005 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 7 de mayo de 2005, recibándose ésta el día 23 de enero de 2006 en la que se reafirman en la misma.

Asimismo, y con fecha 2 de diciembre de 2005 se solicitó al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, certificado acerca de la licencia municipal de apertura, recibándose éste el día 26 de enero de 2006 en el que se informa que no dispone de la licencia municipal ni está en proceso de tramitación.

Tercero. En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto. La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la propuesta de resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con los art. 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreati-

vas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 16 de mayo de 2006. El Director Territorial de Badajoz, Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 25 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra “El Mato, S.L.”, por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 25 de mayo de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.